

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO GR No. 11001310302720190026700

Mediante proveído de fecha 05 de junio del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARÍA ISABEL HERNANDEZ FERNANDEZ y CUSTODIO JACINTO MORA MEDINA por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folio 60 y vuelto.

La demandada MARÍA ISABEL HERNANDEZ FERNANDEZ se notificó personalmente por conducto de apoderado como se observa en acta de notificación personal obrante a folio 90, quien presento contestación de la demanda, mientras que el demandado CUSTODIO JACINTO MORA MEDINA se tuvo por notificado en legal forma bajo las premisas establecidas por los Arts. 291 y 292 del estatuto procesal, conforme se observa los folios 80-87 y 110-120 de la encuadernación, sin que este ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones.

Con auto adiado de 02-10-20 se convocó a audiencia de que trata el art 372 y 373 del CGP. Para el día 12-11-20 se celebró dicha diligencia en la cual se aceptó la conciliación sobre la obligación contenida en el Pagare No. 135527645 a cargo de la demandada María Isabel Hernández Fernández, asimismo se tuvo por pagada la obligación contenida en el pagare No. 5406901622894911 – 5471291141196604 también a cargo de la demandada Hernández Fernández, con la renuncia de las excepciones propuestas por aquella demandada.

El proceso fue suspendido en el decurso de la audiencia antes reseñada conforme lo peticionado por las partes, siendo reanudada las actuaciones el pasado 12-08-21 solicitando información sobre la continuación de la ejecución respecto del Pagare Hipotecario No.204119042592 a cargo de los demandados María Isabel Hernández Fernández y Custodio Jacinto Mora Medina.

Con memorial obrante a folio 206/207 allegado por la actora el pasado 24-08-21 solicito continuar el trámite ejecutivo respecto del Pagare No.204119042592 y como quiera que la demandada Hernández Fernández renunciara a sus excepciones es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 468 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título valor obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias de los Arts. 430 y 468 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2019, solo y exclusivamente en lo que respecta al Pagaré No.204119042592.

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$4.750.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO.- Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO.- De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db957fca4eada6d3b2ed51a696f0e37c6d542572b43a58174f9367d950da1903**

Documento generado en 02/12/2021 06:43:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>